

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(238/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO
ODONTOLÓGICO DE RAYOS X, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y RAF, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **ANGEL ALEJANDRO MOLINA BATTLE**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, actuando mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"RAF, S.A. de C.V"**.,

que en lo

sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO DE RAYOS X"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de Equipo Odontológico de rayos X; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 288/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

DESCRIPCIÓN
Suministro de equipo odontológico de Rayos X, intraoral, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Montaje de pared• Generador de rayos x: 300 Khz de frecuencia muy alta.• Corriente del tubo: 7mA• Punto focal: 0.7 mm• Corriente del tubo ajustable: 60 kV, 70 kV• Distancia mínima foco-piel 20 a 30 cms.• Temporizador de mano y preprogramación para calcular el tiempo de exposición automáticamente.• Longitud de brazo: 170 a 205 cms.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Mostrar en pantalla dosis de radiación emitida después de cada exposición.• Opción para sistema digital <p>El suministro deberá incluir regulador de voltaje, según capacidad del equipo, así como también sus manuales de uso, de preferencia en idioma español.</p> |
|--|

Durante el período de Garantía de Buen Funcionamiento del equipo, la Contratista deberá incluir al menos 3 revisiones para mantener en óptimas condiciones el equipo. Así también, en caso que el equipo presenta fallas en su funcionamiento por desperfectos de fábrica durante dicho período, la Contratista deberá reparar o reemplazar el equipo o las partes dañadas de éste en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por parte del Banco; en caso que el equipo o las piezas a sustituir no se encuentren en plaza, el período para realizar el reemplazo del mismo podrá extenderse hasta un máximo de 45 días calendario. Todo lo anterior, sin costo adicional para el Banco.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,300.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, y haber presentado la Garantía de Buen Funcionamiento para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación requerida y a la entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a

partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

El suministro deberá entregarse en máximo 90 días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 10 días hábiles para subsanarlos, en caso que el equipo se encuentre en plaza; caso contrario, la Contratista podrá contar con un máximo de 45 días calendario para realizar dicha subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como Administradores del Contrato a la Doctora Lylibeth de Padilla, Odontóloga y la señora Irene Victoria Sánchez, Enfermera, ambas del Departamento de Desarrollo Humano, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, las Administradoras del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta por el período de un año, a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente

instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

b) **RAF, S.A. DE C.V.** en: Km. 8 Carretera a Santa Tecla, edificio RAF, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Licenciado **ANGEL ALEJANDRO MOLINA BATTLE**,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil, de la sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"RAF, S.A. de C.V,** con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SUMINISTRO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO DE RAYOS X"**. El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de Equipo Odontológico de rayos X; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número doscientos ochenta y ocho/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El pago se realizará después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, y haber presentado la Garantía de Buen Funcionamiento para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación requerida y a la entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El suministro deberá entregarse en máximo noventa días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de diez

días hábiles para subsanarlos, en caso que el equipo se encuentre en plaza; caso contrario, la Contratista podrá contar con un máximo de cuarenta y cinco días calendario para realizar dicha subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta por el período de un año, a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del Licenciado **Ángel Alejandro Molina Battle**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos del día

veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Kevin Steve Vargas Calderón, por el señor Luis Ernesto Rosales Morán, quien actuó en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad RAF, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



